

## CAPITULO V

*Ayudas a las explotaciones agrarias y mejora del medio rural*

Art. 23. Con independencia de las ayudas correspondientes a las obras de interés agrícola privado, que se señalen en el Plan Coordinado de Obras, la Administración, para la más completa transformación y desarrollo de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 24. Durante la ejecución del Plan se adoptarán las medidas necesarias para conservar los valores ecológicos de la zona y evitar o reducir los posibles impactos negativos, como consecuencia de la transformación en regadío, introduciendo al efecto las adecuadas medidas correctoras y de compensación. Los planes de obras irán acompañados de una evaluación de impacto ambiental.

Art. 25. Las solicitudes de los interesados, en su caso, para las distintas acciones previstas en este capítulo, se formularán ante el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin perjuicio de la participación que pueda corresponder a los distintos Organos de la Administración estatal o autonómica en la tramitación o concesión de ayudas, teniendo en cuenta la naturaleza y régimen de las mismas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Obras Públicas y Urbanismo, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Segunda.-La programación de las actuaciones previstas en el presente Plan, se llevará a efecto ajustándose para cada ejercicio a las correspondientes previsiones presupuestarias.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**15426** RESOLUCION de 5 de mayo de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Sociedad Agraria de Transformación número 309 Agrupación Cerealista Montejurra», las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Agraria de Transformación número 309 Agrupación Cerealista Montejurra», de Dicastillo (Navarra), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 37.734.568 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1987», la cifra de 3.773.457 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se publica por el presente medio.

Madrid, 5 de mayo de 1987.-El Director general, Juan J. Burgaz López.

**15427** RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa del Campo «San Licer» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo «San Licer», de Zuera (Zaragoza), instando la

concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 4.848.402 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986», la cifra de 1.370.627 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios en el momento del pago, establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se publica por el presente medio.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-El Director general, Juan J. Burgaz López.

**15428** RESOLUCION de 5 de junio de 1987, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se anuncia cambio de denominación de título de Productor de Semillas.

Este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hace público que, vista la propuesta formulada en su día por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Organismo, se ha autorizado el cambio de denominación del título de Productor de Semillas a la siguiente Entidad:

«Columbiano Arranz Cerezo», que pasa a denominarse «Semillas Columbia, Sociedad Anónima».

Lo que se hace saber para conocimiento general.

Madrid, 5 de junio de 1987.-El Director del Instituto, Guillermo Artolachipi Esteban.

**15429** RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se cesa en sus actividades como productor de semillas a la Cooperativa del Campo «Unión Cristiana» de Sueca.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Unico.-Se anula la concesión del título de Productor-Seleccionador de semillas de arroz a la Entidad Cooperativa del Campo «Unión Cristiana» de Sueca a petición propia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.